



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Resolución que **revoca totalmente** la respuesta otorgada a la resolución que dio origen al recurso de atracción citado al rubro, que se emite con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. SOLICITUD. El 01 de septiembre de 2020, la persona solicitante requirió al sujeto obligado, la siguiente información:

“1. Nombre completo del personal jurídico de la junta especial número 1 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.

2. Nombre completo del personal jurídico de la junta especial número 2 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.

3. Nombre completo del personal jurídico de la junta especial número 3 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.

4. Nombre completo del personal jurídico de la junta especial número 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.

5. Requisitos que establece la Ley para ser presidente de una junta especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.

6. Requisitos que establece la Ley para ser secretario general de una junta especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.

7. Requisitos que establece la Ley para ser auxiliar jurídico de una junta especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.

8. Requisitos que establece la Ley para ser secretario de acuerdos de una junta especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.

9. Con base a qué ley federal del trabajo y qué requisitos fueron contratados los presidentes, secretarios generales, secretarios, actuarios, secretarios de acuerdos, auxiliares jurídicos, secretarios auxiliares de las juntas 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

10. *Qué presidente de las juntas especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos, reúne los requisitos que establece la ley para ejercer sus funciones.*

11. *Con base en la respuesta a la pregunta 10, demostrar los requisitos que reúne el presidente de las juntas especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.*

12. *Requisitos que reúnen los secretarios generales de las juntas especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos para poder desempeñar sus cargos.*

13. *Requisitos que reúnen los auxiliares jurídicos de las juntas especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos para poder desempeñar sus cargos.*

14. *Consecuencia legal en caso de que el personal jurídico de las juntas especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos no reúnan los requisitos que la ley establece.*

15. *En caso de que exista personal jurídico dependiente de las juntas especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos que no reunieran los requisitos establecidos por la Ley, ¿quién es el responsable de haber contratado a dicha persona?*

16. *Cómo se hizo la designación de los presidentes de las juntas 2, 3 y 4 de las juntas especiales de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.*

17. *Quién hizo la designación de los presidentes de las juntas 2, 3 y 4 de las juntas especiales de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.*

18. *Proceso para la designación de los presidentes de las juntas 2, 3 y 4 de las juntas especiales de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.*

19. *Quien es la autoridad que hizo el nombramiento de los presidentes de las juntas 2, 3 y 4 de las juntas especiales de la local de conciliación y arbitraje del estado de Morelos.*

20. *Con base a la Ley Federal del Trabajo actualizada por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social en su portal y/o sitio y/o dominio http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/consultas/ley_federal. Qué personal jurídico dependiente de las juntas*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

especiales números 1, 2, 3, y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos satisface los requisitos para estar trabajando en sus cargos.

21. ¿Puede comprobar de manera fehaciente que personal jurídico dependiente de las juntas especiales números 1, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos satisface los requisitos para estar trabajando en sus cargos? Con base al artículo 618 de la Ley Federal del Trabajo actualizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en su portal y/o sitio y/o dominio http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/consultas/leyfederal.html indique si los Presidentes de las Juntas Especiales numeras 1, 2, 3, y 4 dependientes de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos han cumplido con la obligaciones previstas en el referido artículo y en especial los enunciados en los numerales II, VII y VIII”

2. RESPUESTA. El 28 de septiembre de 2020, el sujeto obligado, a través del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, respondió a la solicitud de información de la siguiente forma:

“(…)

Pregunta 1 a 4, la información se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Pregunta 5 a la 9, los requisitos se encuentran en la Ley Federal del Trabajo.

Pregunta 10 y 11, se establece el artículo 633 de la Ley Federal del Trabajo.

Pregunta 12 y 13, los requisitos se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Pregunta 14 y 15, la información se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Pregunta 16 a 19, se remite a la respuesta 10.

En la pregunta 20 la Ley Federal del Trabajo actualizada no aplica en este punto.

(…)”

3. QUEJA. El 11 de octubre de 2020, la persona solicitante presentó un escrito de recurso de revisión ante el Organismo Garante Local, en los siguientes términos:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

“NO CONTESTÓ CONFORME A LO QUE SE LE PREGUNTÓ FUE EVASIVO Y AMBIGUO.”

5. TURNO Y ADMISIÓN. El 30 de octubre de 2020, se le asignó el número de expediente **RR/0838/2020-II** al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente en contra del sujeto obligado y la Comisionada Ponente del Organismo Garante Local, acordó su **admisión**.

6. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN. El 03 de diciembre de 2020, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión.

7. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El 07 de diciembre de 2020, el sujeto obligado, a través del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

“Hago de su conocimiento que con fecha 30 de septiembre del presente año, esta autoridad dio contestación al requerimiento realizado por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante oficio JLCA/1016/2020, por lo que se remite copia certificada de dicho informe, asimismo se informa que respecto de las preguntas 1 a la 4, 4, 14 y 15, dicho fundamento se localiza en el Decreto de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual, se reestructura la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, con el propósito de redistribuir funciones que tengan las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, la simplificación de procesos, cancelación y reducción de plazas para el aprovechamiento eficiente de los recursos de gestión gubernamental, razón por la cual, todos los asuntos relacionados con el personal que se encuentra adscrito a esta autoridad lo gestiona la Unidad de Enlace Financiero adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos.”

Como anexo al oficio transcrito, consta el diverso correspondiente a la respuesta a la solicitud.

8. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 15 de diciembre de 2020, el Organismo Garante Local acordó la preclusión del plazo otorgado a las partes para rendir pruebas y alegatos; asimismo, en virtud de que no existía prueba pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. NOTIFICACIÓN DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El 10 de febrero de 2021, se notificó al sujeto obligado y a la persona recurrente el cierre de instrucción.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

10. SOLICITUD DE ATRACCIÓN. El 04 de marzo de 2021, la Comisionada Presidenta del Organismo Garante Local solicitó al Pleno de este Instituto que se ejerciera la facultad de atracción para resolver diversos recursos de revisión en materia de acceso a la información pendientes de resolución.

11. ACUERDO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, el Pleno de este Instituto, aprobó el Acuerdo número **ACT-PUB/17/03/2021.05**, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto ante el Organismo Garante Local.

12. TURNO DEL RECURSO DE ATRACCIÓN. El 17 de marzo de 2021, se asignó el número de expediente **RAA 205/21** al recurso de atracción y se turnó al Comisionado Ponente para su trámite.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Pleno es competente para Consideraciones conocer y resolver el presente asunto, toda vez que se ejerció la facultad de atracción en un recurso de revisión interpuesto ante un Organismo Garante Local. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracción IV, 181 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12, fracción VI, 18, fracciones V y XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. La persona recurrente formuló 20 planteamientos relacionados con el personal del sujeto obligado; los cuales fueron contestados por el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, de la manera siguiente:

Solicitud	Respuesta del sujeto obligado
1. Nombre completo del personal jurídico de la	La información se encuentra en la Dirección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
2. Nombre completo del personal jurídico de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	La información se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
3. Nombre completo del personal jurídico de la Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	La información se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
4. Nombre completo del personal jurídico de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	La información se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
5. Requisitos que establece la Ley para ser presidente de una Junta Especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.	Los requisitos se encuentran en la Ley Federal del Trabajo.
6. Requisitos que establece la Ley para ser secretario general de una Junta Especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.	Los requisitos se encuentran en la Ley Federal del Trabajo.
7. Requisitos que establece la Ley para ser auxiliar jurídico de una Junta Especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.	Los requisitos se encuentran en la Ley Federal del Trabajo.
8. Requisitos que establece la Ley para ser secretario de acuerdos de una Junta Especial de conciliación y arbitraje en el estado de Morelos.	Los requisitos se encuentran en la Ley Federal del Trabajo.
9. Con base a qué Ley Federal del Trabajo y qué requisitos fueron contratados los presidentes,	Los requisitos se encuentran en la Ley Federal del Trabajo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

secretarios generales, secretarios, actuarios, secretarios de acuerdos, auxiliares jurídicos, secretarios auxiliares de las Juntas 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Trabajo.
10. Qué presidente de las Juntas Especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, reúne los requisitos que establece la ley para ejercer sus funciones.	Se establece el artículo 633 de la Ley Federal del Trabajo.
11. Con base en la respuesta a la pregunta 10, demostrar los requisitos que reúne el presidente de las Juntas Especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Se establece el artículo 633 de la Ley Federal del Trabajo.
12. Requisitos que reúnen los secretarios generales de las Juntas Especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos para poder desempeñar sus cargos.	Los requisitos se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
13. Requisitos que reúnen los auxiliares jurídicos de las Juntas Especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos para poder desempeñar sus cargos.	Los requisitos se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
14. Consecuencia legal en caso de que el personal jurídico de las Juntas Especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos no reúnan los requisitos que la ley establece.	La información se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
15. En caso de que exista personal jurídico	La información se encuentra en la Dirección



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

dependiente de las Juntas Especiales 1 y 1 bis, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos que no reunieran los requisitos establecidos por la Ley, ¿quién es el responsable de haber contratado a dicha persona?	General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.
16. Cómo se hizo la designación de los presidentes de las Juntas 2, 3 y 4 de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Se remite a la respuesta 10.
17. Quién hizo la designación de los presidentes de las Juntas 2, 3 y 4 de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Se remite a la respuesta 10.
18. Proceso para la designación de los presidentes de las Juntas 2, 3 y 4 de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Se remite a la respuesta 10.
19. Quien es la autoridad que hizo el nombramiento de los presidentes de las Juntas 2, 3 y 4 de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Se remite a la respuesta 10.
20. Qué personal jurídico dependiente de las Juntas Especiales números 1, 2, 3, y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos satisface los requisitos para estar trabajando en sus cargos.	La Ley Federal del Trabajo actualizada no aplica en este punto.
¿Puede comprobar de manera fehaciente que personal jurídico dependiente de las juntas especiales números 1, 2, 3 y 4 de la Local de	Sin respuesta



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

<p>Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos satisface los requisitos para estar trabajando en sus cargos?</p> <p>Indique si los Presidentes de las Juntas Especiales numeras 1, 2, 3, y 4 dependientes de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos han cumplido con la obligaciones previstas en el referido artículo y en especial los enunciados en los numerales II, VII y VIII”</p>	
---	--

Posteriormente, mediante el recurso de revisión que se resuelve, la persona solicitante señaló que no se contestó conforme a lo que se le preguntó, ya que el sujeto obligado fue evasivo y ambiguo, al respecto, con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹ (Ley Local), en suplencia de la queja, se advierte que la inconformidad de la persona solicitante está dirigida a evidenciar que la respuesta no corresponde con lo requerido.

Ahora bien, a manera de alegatos, el sujeto obligado manifestó que, respecto de las preguntas 1 a la 4, 14 y 15, dicho fundamento se localiza en el Decreto de fecha 05 de noviembre de 2014, mediante el cual se reestructura la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, con el propósito de redistribuir funciones que tengan las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, la simplificación de procesos, cancelación y reducción de plazas para el aprovechamiento eficiente de los recursos de gestión gubernamental; razón por la cual explicó que todos los asuntos relacionados con el personal que se encuentra adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, lo gestiona la Unidad de Enlace Financiero adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del estado de Morelos.

En consecuencia, la presente resolución tendrá por objeto determinar si lo entregado corresponde o no con lo requerido, de conformidad con lo previsto en la fracción V del

¹ Disponible en: https://www.hacienda.morelos.gob.mx/images/docu_planeacion/transparencia_fiscal/marco_regulatorio/LTRANSPARENCIAMO19.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

artículo 118 de la Ley Local.

TERCERO. ANÁLISIS DEL CASO. En atención a la controversia planteada, es importante mencionar que el artículo 101 de la Ley Local dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre, así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de esta en formatos abiertos.

Conforme al diverso 103 de la Ley Local, la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso que nos ocupa, y con la finalidad de revisar la respuesta proporcionada, se dividirá el estudio atendiendo a la forma en que cada contenido fue atendido:

- **Estudio de la respuesta a las preguntas 1, 2, 3, 4, 14 y 15 de la solicitud.**

En ese tenor, la solicitud se turnó la solicitud y el recurso de revisión a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; la cual, en términos del artículo 2 de su Reglamento Interior,² es un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Productividad del Poder Ejecutivo del Estado, autónomo en su función jurisdiccional y administrativa, que tiene a su cargo el trámite y resolución de los asuntos y conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, con las facultades y competencia que le confieren las fracciones XX y XXXI del apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Federal.

Así, al haberse requerido información precisamente sobre dicho órgano desconcentrado,

²http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Reglamento%20Interior%20de%20la%20Junta%20Local%20de%20Cocniliaci%C3%B3n%20y%20Arbitraje_0.pdf



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

es evidente la **competencia** de este último, en el asunto que nos ocupa.

Sin embargo, el sujeto obligado acreditó haber hecho el turno de la solicitud, específicamente al **Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**; quien, en términos del artículo 10, fracciones III, V y VIII, del Reglamento Interior, cuenta con las funciones siguientes:

- Designar a los **Secretarios Generales, Auxiliares Jurídicos, y demás personal jurídico y administrativo** de la Junta y sus **Juntas Especiales**.
- Vigilar y realizar las acciones que estime pertinentes para preservar la debida **integración y funcionamiento** de la Junta y sus **Juntas Especiales**.
- **Coordinar las funciones** de la Junta y de sus **Juntas Especiales**.

Como se puede advertir, sobre los planteamientos que integran la solicitud relacionados con la integración y funcionamiento de las Juntas Especiales, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos resulta evidentemente **competente**.

Sin embargo, sobre las preguntas **1, 2, 3, 4, 14 y 15**, sin realizar una búsqueda de lo pretendido, se limitó a comunicar que información se encuentra en la **Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración**.

Cabe apuntar que, los seis planteamientos de la solicitud estudiados en este apartado tienen que ver con información sobre las **Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**.

Al respecto, cabe señalar que las **Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos** se crean mediante Acuerdo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dándole competencia para conocer de los asuntos relativos a conflictos individuales que se tramiten en la región del Estado de Morelos de que se trate.

En ese tenor, se localizó el *Acuerdo por el que se establece la Junta especial número*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

*cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos, así como se cambia la residencia y delimita la competencia de sus demás juntas especiales*³, en cuyo artículo 2 se aprecia que, las Juntas Especiales quedarán integradas, **en su funcionamiento y régimen jurídico a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, y contará con el personal jurídico y administrativo que se le adscriba, conforme a los recursos presupuestales asignados.

El artículo 5 de dicho Acuerdo dispone que, las Juntas son competentes para conocer y resolver de los conflictos de trabajo individuales con excepción de los de competencia federal en términos de lo dispuesto por el artículo 527 de la Ley Federal de Trabajo y la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, de los que se susciten en todo el territorio del Estado de Morelos.

El artículo 6 de tal Acuerdo señala que la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos proveerá lo conducente, para asignar el espacio físico que ocuparán las Juntas Especiales y ordenará se les dote de los recursos materiales que se estimen necesarios, de acuerdo con las condiciones particulares de cada caso y la disponibilidad presupuestaria.

El artículo 7 del mismo Acuerdo dispone que se deberá adscribir de forma equitativa a las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, el nuevo personal administrativo y jurídico que resulte necesario y conforme a la disponibilidad presupuestaria que exista al efecto. El personal jurídico y administrativo actualmente adscrito a las Juntas Especiales, podrá ser reasignado y de resultar necesario, se integrará a otra Junta Especial, respetándose en todo momento sus derechos laborales.

Tomando en cuenta lo anterior, sobre las preguntas **1, 2, 3, 4, 14 y 15**, el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos comunicó que la información solicitada se encuentra en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Ahora bien, dicha dependencia, en términos del artículo 11 fracción XVII de la Ley

³ <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=51762&ambito=>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos⁴, es independiente al sujeto obligado y según lo dispuesto por el artículo 39, fracción III, de esa Ley, tiene la atribución para planear, organizar, coordinar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos de la administración pública central, como lo es el sujeto obligado.

Conforme a lo anterior, si bien el diverso sujeto obligado podría contar con información relacionada con las preguntas **1, 2, 3, 4, 14 y 15**, lo cierto es que, previo a verificar qué otra autoridad podría detentar lo requerido, lo que debió ocurrir y no aconteció es lo siguiente:

1. Realizar la búsqueda de lo solicitado en la unidad administrativa que conoció de la solicitud; esto es, en los archivos de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ya que de las constancias que integran el expediente, no se advierte que haya procurado la localización de la documentación pretendida, sino únicamente se destaca su señalamiento en el sentido que, es otra autoridad la que cuenta con la materia de lo solicitado.
2. Turnar la solicitud a otras unidades administrativas que también son competentes para pronunciarse, a saber: aquellas Juntas Especiales señaladas para cada una de esas preguntas.
 - **Estudio de la respuesta a las preguntas 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de la solicitud.**

Las preguntas citadas, consisten en la pretensión de acceso a los requisitos legales para ocupar diversos cargos en una Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. A lo que el sujeto obligado se limitó a responder que los requisitos se encuentran establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Para comenzar, como ya dijo previamente, la búsqueda no fue exhaustiva desde el punto de vista de que, al haberse solicitado información sobre las Juntas Especiales; éstas debieron haberse pronunciado sobre el presente procedimiento.

Aclarado lo anterior, resulta indispensable atender a lo dispuesto por el artículo 102 de

⁴ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177590/LADOMPUBEM.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

la Ley Local; conforme al cual cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.**

Al respecto, se advierte nuevamente que, la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos no realizó ninguna búsqueda de lo pretendido; pues, si bien hizo referencia a un ordenamiento jurídico, lo cierto es que omitió hacerle saber a la persona solicitante, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultarlo; además, tampoco le señaló en qué artículo y, en su caso, fracción está prevista la información correspondiente a cada uno de los contenidos que nos ocupan.

- **Estudio de la respuesta a las preguntas 10, 11, 16, 17, 18 y 19 de la solicitud.**

Las preguntas citadas, consisten en la pretensión de acceso sobre los requisitos legales y demás documentación que respalda la selección de los Presidentes de las Juntas Especiales de la Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Morelos. A lo que el sujeto obligado se limitó a responder que las cuestiones planteadas por la persona solicitante se establecen en el artículo 633 de la Ley Federal del Trabajo; el cual establece que:

Artículo 633. Los Presidentes de las Juntas Especiales serán nombrados cada seis años por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por el Gobernador de Estado o por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como se puede advertir, **lo contestado no guarda congruencia lógica con lo solicitado**, pues en este asunto, se pretende acceder a la identificación de las personas que específicamente realizaron los nombramientos de los Presidentes de las Juntas Especiales, a las documentales que respalden el proceso de su designación, a los requisitos que se agotaron para detentar el cargo, así como a las expresiones documentales que justifiquen y/o acrediten que sí se cumplieron los requisitos de referencia; lo cual, resulta claro que no se colma de ninguna manera con el citado artículo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

El hecho de que lo entregado no corresponda con lo pretendido, se debe, como ya dijo previamente, a que la búsqueda no fue exhaustiva; pues al haberse solicitado información sobre las Juntas Especiales; éstas debieron pronunciarse sobre el presente procedimiento. Aunado a que, la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos tampoco realizó la búsqueda, pues se limitó a referir cierto precepto jurídico, inaplicable a las preguntas en cuestión.

- **Estudio de la respuesta a la pregunta 20 de la solicitud.**

La pregunta citada consiste en la pretensión de acceso al personal jurídico dependiente de las Juntas Especiales números 1, 2, 3, y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos que satisface los requisitos para estar trabajando en sus cargos. A lo que el sujeto obligado se limitó a responder que la Ley Federal del Trabajo actualizada no aplica en este punto.

Al igual de lo ocurrido con los demás planteamientos que integran la solicitud, lo dicho por la unidad administrativa competente es incongruente con lo solicitado; además, no se advierte que se haya realizado ninguna búsqueda dentro de los archivos del área que conoció de la solicitud, ni tampoco que se haya turnado a las juntas especiales señaladas en el propio punto 20 de la solicitud.

- **Estudio de la respuesta a la pregunta 21 de la solicitud.**

Mediante ese contenido de la solicitud, se requirió que se indicara si es posible comprobar de manera fehaciente que personal jurídico dependiente de las Juntas Especiales Números 1, 2, 3 y 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos satisfacen los requisitos para estar trabajando en sus cargos y si los Presidentes de dichas Juntas han cumplido con la obligaciones previstas en el artículo 618 de la Ley Federal del Trabajo y en especial los enunciados en los numerales II, VII y VIII.

No obstante, dichos cuestionamientos no fueron abordados por el sujeto obligado; es decir, fue omiso en otorgarles una respuesta.

Por lo señalado hasta este punto, se considera que el agravio es **fundado**, en tanto que lo entregado en respuesta no satisface, ni guarda congruencia con lo solicitado; por ende,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

lo contestado no corresponde con el objeto de la solicitud.

En conclusión, se **revoca totalmente** la respuesta y se **instruye** al sujeto obligado para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable, en los archivos físicos y electrónicos de la Presidencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, así como de las Juntas Especiales señaladas en la solicitud y entregue a la persona solicitante los documentos que atienden los 21 puntos que componen la solicitud.

Lo anterior deberá ser notificado a través de la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones.

En ese sentido, el Pleno de este Instituto:

R E S U E L V E

PRIMERO. **Revocar totalmente** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 151 párrafo segundo y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el término de tres días se informe al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre su cumplimiento.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno que expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

QUINTO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman, las Comisionadas y los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, siendo ponente el tercero de los señalados, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2021, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaria Técnica del Pleno.

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**

Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Recurso de Atracción: RAA 205/21

Organismo Garante Local: Instituto Morelense
de Información Pública y Estadística

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo
Económico y del Trabajo

Folio del Recurso de Revisión: RR/0838/2020-II

Comisionado Ponente: Adrián Alcalá Méndez

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RAA 205/21**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 19 de mayo de 2021.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 205/21, SUBSTANCIADO AL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES